

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja a disposición del señor juez el presente proceso. Sírvase proveer. Hoy 06 de mayo de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 684
76-109-40-03-004-2017-00197-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 984 del 25 de octubre de 2017, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **DORIAN SAID GARCES ESPINOSA**.

La demanda se fundamentó en la ejecución de un **pagaré sin número que respalda las obligaciones No. 06541203801651431800 y 38147899914089972600**, el que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte demandada no pudo ser notificada personalmente al fracasar el intento de envío por mensajería certificada, por lo que se ordenó emplazamiento mediante **auto 1245** del 23 de noviembre de 2020, tras ser llevado a cabo en debida forma, se resolvió en **auto 249** del 03 de marzo de 2021 designar curador ad litem, el cual fue notificado en debida forma y se pronunció frente a la demanda sin proponer excepciones, el día **29 de abril de 2021 (Estando dentro término para ello, mismo que venció el 03 de mayo de 2021 a las 4:00 pm)**.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor **pagaré sin número que respalda las obligaciones No. 06541203801651431800 y 38147899914089972600**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el

avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **DORIAN SAID GARCES ESPINOSA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo auto No.984 del 25 de octubre de 2017, emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese a la demandada, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud presentada por el interesado.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G. del P., preséntense la liquidación de crédito pertinente.

CUARTO: condenar en costas a **DORIAN SAID GARCES ESPINOSA**, las cuales resultan a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bd2dd93b56eb497b7012988414dbf2f3350bfac3029129a2bf31e1d6c181d5a
Documento generado en 12/05/2021 08:41:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>